



CONSTANCIA: La dejo en el sentido que en el presente proceso la cuantía para el año 2020, superaba los 200 salarios mínimos mensuales, la parte demandante allego lo requerido en auto del 21 de abril de 2021, manifestando el valor recibido por la entidad ejecutante por pago parcial de la obligación. Va a despacho del señor Juez para liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010. Provea. Armenia, Quindío, 18 de mayo de 2021.

Juan Camilo Ríos Morales
Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Auto liquida Arancel Judicial
Proceso: Ejecutivo
Acción: Hipotecario
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: LEON ALBERTO PINILLA TOLOSA
Radicado: 630013103003-2020-00234-00
Cuaderno: No. 1

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de Secretaría que antecede, procede el Despacho a LIQUIDAR EL ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, previa las siguientes consideraciones:

- a) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales para el año 2020, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.
- b) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor parcial efectivamente recaudado por parte del demandante.

En este caso recibió TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$34.500.000.oo) m.cte.

c) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el uno por ciento (1%) de la base gravable (Art. 7° de la Ley 1394 de 2010).

Con base en el valor recibido por la parte ejecutante como pago parcial de su obligación y la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de Trescientos cuarenta y cinco mil pesos (\$345.000.00) m/cte.

Así las cosas, por lo antes expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHRRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con EL Nit. 899.999.284-4 la suma de Trescientos cuarenta y cinco mil pesos (\$345.000.00) m/cte.

SEGUNDO: Dicha suma de dinero la deberá cancelar el ejecutante, mediante RECIBO consignado en la cuenta No. **3-0820-000636-6** convenio No. 13476 a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad, con indicación del número del proceso, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia y allegar copia del mismo a este Despacho para los fines pertinentes.

TERCERO: Una vez allegado el recibo de la consignación, agréguese al expediente y archívense las diligencias.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, sin que se haya efectuado el pago, remítase inmediatamente copia auténtica de la misma al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, oficina de cobro coactivo competente.

QUINTO: La presente providencia presta MERITO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

Se notifica en esado # 60 el 19-05-2021

Firmado Por:

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f954ba0eb07b2f430e84f4ebf48f2637c142730dc5ab2437c4e3f4f84263bd61

Documento generado en 18/05/2021 08:26:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>